



MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N° 268

GUAYMALLÉN, 20 DE ENERO DE 2026

VISTO:

El Expediente N° EXP- 25349-2025, caratulado: HCD- CONCEJALES - PROGRAMA ESPECIAL DE RETIRO DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS; y

CONSIDERANDO:

QUE este Departamento Ejecutivo estima correspondiente reglamentar la Ordenanza N° 10286 que regula el Programa Especial de Vehículos Secuestrados, cuyo fundamento de promulgación radica en la necesidad de descomprimir la Playa de Secuestros vehicular de la Municipalidad de Guaymallén, a través de la regularización de deudas de los contribuyentes que hubieren dado lugar a secuestros vehiculares, promoviendo con ello el retiro de los vehículos depositados en dicho predio, a los efectos de contar con un procedimiento para efectivizar el Programa estipulado en la misma;

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: REGLAMENTASE la Ordenanza Municipal N° 10286, por la cual se crea el Programa Especial de Retiro de Vehículos Secuestrados, cuyo objeto es permitir a los titulares o legítimos usuarios retirar sus vehículos, abonando únicamente el importe de la multa correspondiente a la infracción cometida, condonándose en forma total los cargos por acarreo y estadía; conforme a lo expuesto en la presente Norma Legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° EXP-25349-2025.

ARTICULO 2º: ESTABLECESE que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, será la autoridad de aplicación, siendo responsable de la recepción, evaluación, control y seguimiento de las solicitudes.

ARTICULO 3º: HABILITASE el derecho de acceder a la restitución de autos y motovehículos, que se encuentren retenidos en la Playa de Secuestro municipal, por causa de infracciones a la normativa de tránsito vehicular a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, regularizando el pago de la multa correspondiente a la infracción que diera lugar al hecho imponible, con dispensa del pago del costo de acarreo y de estadía en la Playa de Secuestros de este municipio.

ARTÍCULO 4º: DISPONESE que podrán acceder a los beneficios establecidos en el presente Decreto los titulares registrales y legítimos usuarios de autos y motovehículos que detentan la condición del artículo 2º, con excepción de:



- a. Los titulares registrales y legítimos usuarios que registren causas judiciales vinculadas al rodado cuya restitución se pretenda.
- b. Los titulares registrales o legítimos usuarios que sean reincidentes en infracciones de tránsito graves y/o gravísimas dentro de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del pedido de restitución.
- c. Los titulares o legítimos usuarios que sean infractores a las leyes de tránsito vehicular por causa de alcoholemia positiva.

ARTICULO 5º: ESTABLECESE que a los efectos de acceder los beneficios establecidos en el Programa, deberán presentarse en Mesa General de Entradas del Juzgado de Tránsito Administrativo Municipal o por los medios que el de este municipio designe, los requisitos formales y materiales que a continuación se detallan:

1) Instrumentos a presentar. El administrado deberá presentar título del vehículo que acredite dicha condición, o constancia documental que acredite su condición de legítimo usuario, licencia de conducir, póliza de seguro vigente; en original, acompañando una copia simple, y deberá encontrarse vigente a la fecha de la presentación y la efectiva restitución.

2) Pago de la multa. Como condición para acogerse al programa, al momento de iniciar el trámite de restitución deberá procederse al pago total y en un solo acto de la multa correspondiente al hecho que diera lugar a la infracción que motive la retención del rodado, el cual deberá acreditarse con el instrumento de pago respectivo, al momento de la presentación de trámite de la restitución vehicular.

ARTICULO 6º: ESTABLECESE que en caso de que el presentante, sea titular o legítimo usuario, no contara con licencia de conducir vigente, podrá proceder al retiro acompañado personalmente por un tercero autorizado a la conducción del rodado a restituir, el cual deberá poseer la respectiva cédula de conducir habilitante, de lo cual deberá dejarse debida constancia en la respectiva acta de restitución.

ARTICULO 7º: ESTABLECESE que, cumplidos los requisitos materiales y formales, así como el cumplimiento del pago de la deuda en las condiciones detalladas en los artículos precedentes, se procederá por Mesa de Entradas del Juzgado de Tránsito a la emisión de la respectiva Acta de Restitución, en la cual se consignarán los datos personales del titular o legítimo usuario, número de expediente, número de Acta de Infracción, matrícula del vehículo, faltantes materiales a complementar en el mismo en su caso, y tercero habilitado para acompañar el retiro si correspondiere.

ARTÍCULO 8º: DISPONESE que el Acta de Restitución será consignada en doble ejemplar, y firmada por funcionario habilitado al efecto en la sede del Juzgado de Tránsito. Uno de los ejemplares será agregado al expediente de actuaciones, y el otro será entregado al administrado a los efectos de su presentación en la Playa de Secuestros.

ARTÍCULO 9º: ESTABLECE que, recibida el Acta en la Playa de Secuestros, será cotejada por el encargado de la misma, y cumplidos los extremos consignados en la misma, se procederá a la restitución del rodado, dejándose constancia de dicho acto por los encargados de la Playa de Secuestro.



ARTÍCULO 10º: ESTABLECESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11º: Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Ing. Calvente Marcos Emanuel
Intendente

SR. Conte Martin Ignacio
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/02/2026	32529